

Premios por serie	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se derivan.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá, simultáneamente, una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de mayo de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13569** RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Ricardo Claudio Musicarelli, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 119/1995.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos recurso contencioso-administrativo número 119/1995, ante al Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de septiembre de 1992, por la que se acordó que el título de Maestro Mayor de Obras, obtenido por don Ricardo Claudio Musicarelli, de nacionalidad italiana, en la Escuela de Educación Técnica número 9, de Argentina, quede homologado al título español de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras; se emplaza por la presente a don Ricardo Claudio Musicarelli, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13570** RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (código de Convenio número 9.905.615), que fue suscrito con fecha 25 de abril der 1995, de una parte, por la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI), la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), y la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G), en representación de las empresas del Sector, y de otra, por las Centrales Sindicales

FETE-UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### IV. CONVENIO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

##### Tablas salariales 1995

(1-1-1995 al 31-12-1995)

Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
<b>Grupo 1:</b>		
A.1 Director gerente .....	146.497	3.978
A.2 Subdirector .....	146.497	3.978
A.3 Director pedagógico .....	146.497	3.978
<b>Grupo 2:</b>		
B.1 Pedagogo .....	143.559	3.978
B.2 Psicólogo .....	143.559	3.978
B.3 Médico .....	143.559	3.978
B.4 Asistente social .....	143.559	3.978
B.5 Otros .....	143.559	3.978
<b>Grupo 3:</b>		
C.1 Profesor/Maestro .....	144.620	4.053
C.2 Educador infantil .....	86.430	3.008
<b>Grupo 4:</b>		
D.1 Técnico especialista .....	82.496	3.008
D.2 Asistente infantil .....	78.302	2.631
<b>Grupo 5:</b>		
E.1 Personal de servicios generales .....	74.026	2.255
E.2 Auxiliar .....	71.180	2.255
E.3 Administrativo .....	76.851	2.255
E.4 Trabajadores menores de dieciocho años .....	46.538	2.255
<b>Otros:</b>		
Salario mínimo interprofesional .....	62.700	—

Todos los trabajadores de centros de obras sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos: Cajas de Ahorros, Municipios, Diputaciones y Cabildos, tendrán un incremento salarial del 3 por 100 sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio abonados en la nómina de diciembre de 1994.

Cláusula de revisión: En la revisión de las tablas salariales para 1996, se tendrá en cuenta, si es el caso, la diferencia que se produzca entre el IPC al finalizar 1995 y la subida firmada para dicho año.

**13571** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 1995 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio de 1995, las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 3 de mayo de 1995 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio de 1995, las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que han de gestionar las Comunidades Autónomas de

Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 18 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1995):

Página 14582, cuadro con la leyenda: «Cuantías por aplicaciones presupuestarias a transferir en 1995 a las Comunidades Autónomas con traspaso de la gestión de FPO», columna total, segunda cantidad, correspondiente a Canarias... 3.427.188.547», debe decir: «... 3.427.188.034».

Página 14583, anexo III, columna INEM/FSE: «Subvención CC (modelo A) y subvención CC (modelo B)», debe decir: «Subvención CC (módulo A), subvención CC (módulo B)».

Debe, igualmente, en la identificación de los destinatarios de la Orden, página 14581, sustituir: «Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio», por: «Interventor Delegado de Hacienda en el Instituto Nacional de Empleo».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13572** *RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se califica a la empresa «Red Control, Sociedad Limitada», como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito territorial (Comunidad Valenciana), para el grupo de aguas y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Red Control, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Blasco Ibáñez, número 153 B, de Valencia, para su calificación como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito territorial (Comunidad Valenciana), para el grupo de aguas, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas entidades colaboradoras.

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981.

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la Orden de 25 de febrero de 1980.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la empresa «Red Control, Sociedad Limitada», como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial, de ámbito territorial (Comunidad Valenciana), para el grupo de aguas, acordando su inscripción como tal, en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de abril de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

**13573** *RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se califica a la empresa «Cualicontrol, Sociedad Anónima», como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas y residuos sólidos, y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Cualicontrol, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Juan Bautista de Toledo, número 31, de Madrid, para su calificación como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito